

2014 17 01 17 P

PROTOCOLIZACIÓN DE:

LA CERTIFICACION EMITIDA POR EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID –
ESPAÑA, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL Y VIGENCIA DE
LA EMPRESA ESPAÑOLA CELISTICS TRANSATLANTIC S.L. Y SU RESPECTIVA
APOSTILLA.

FECHA:

20 de MARZO DEL 2014

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

ESCANEAR

JSP FACTURA No

Copia Certificada No. 2



LEXIM
abogados

Quito D.M., 19 de Marzo de 2014

Abogada
ROCÍO GARCIA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Ciudad.-

Señora Notaria:

Yo, **José Luis Cuesta Ribadeneira**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de profesión Abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito D.M., por medio de la presente, al amparo de lo dispuesto en el número 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, solicito muy comedidamente se sirva protocolizar la Certificación emitida por el Registro Mercantil de Madrid - España, mediante la cual se acredita la Existencia Legal y Vigencia de la empresa española **CELISTICS TRANSATLANTIC S.L.** y su respectiva Apostilla;

Hecho se servirá entregarme tres (3) copias certificadas de los documentos incorporados en el protocolo actualmente a su cargo y proceder con la devolución del documento original.

Muy Atentamente.



Dr. José Luis Cuesta Ribadeneira
Mat. 12.470 C.A.P.
C.C. 060317034-1

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.

CERTIFICO: Que a petición expresa de D. JAVIER APARICIO ALFARO, solicitando certificación referente a la Sociedad "CELISTICS TRANSATLANTIC S.L.", comprensiva de la vigencia, cargos, y Estatutos vigentes, he examinado los Libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-529131, folio 190 y siguientes, del tomo 29395, extendida el 11 de Enero de 2012 en virtud de copia de la escritura otorgada en Madrid el 11 de Noviembre de 2011 ante su Notario Don José Miguel García Lombardía, con el número 4219 de su Protocolo, consta inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad denominada "CELISTICS TRANSATLANTIC S.L.", la cual fue constituida mediante dicha escritura.

En la misma inscripción figura, entre otros particulares, la redacción de los Estatutos Sociales, los cuales se insertan a continuación por fotocopia:



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"CELISTICS TRANSATLANTIC S.L."

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
	1

Artículo 1º- Con la denominación de "CELISTICS TRANSATLANTIC S.L.", queda constituida una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas contenidas en éstos Estatutos y las disposiciones legales correspondientes, expresamente por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio.

Artículo 2º- La Sociedad tendrá por objeto:

La adquisición, tenencia, gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades.

Adicionalmente, la sociedad, podrá adquirir, tener, administrar y gestionar títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de otro tipo de entidades distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

El objeto social incluye la prestación de servicios financieros tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forme parte, así como la prestación de cualesquiera otros servicios a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas.

Asimismo, incluye la compraventa y distribución de toda clase de aparato, equipos y accesorios de los destinados para ser utilizados en la industria de la telefonía móvil.

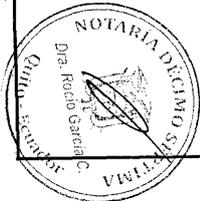
La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales, autorizaciones o calificaciones que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, la inscripción en Registros Públicos, o cualquier otro requisito, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la pertinente titulación.

Artículo 3º- La sociedad fija su domicilio en Madrid (España), calle José Silva 17, 1ª planta.

Podrá el órgano de administración de la sociedad establecer, suprimir o



trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente.

Artículo 4º- La sociedad tiene una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones sociales el día de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución.

Artículo 5º- El capital social, totalmente asumido y desembolsado, es de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), dividido en 10.000 participaciones sociales de UN EURO de valor nominal cada una de ellas y están numeradas correlativamente del uno (1) al diez mil (10.000), ambos inclusive.

Artículo 6º- La sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de los derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

Cualquier socio podrá examinar este libro cuya llevarza y custodia corresponde al órgano de administración.

Artículo 7º- Cada participación confiere a su legítimo titular la condición de socio y, como tal, le corresponden los siguientes derechos:

Participar en el reparto de los beneficios sociales y en el resultado de la liquidación de la Sociedad en proporción directa a sus participaciones sociales.

El derecho de tanteo para la adquisición preferente de participaciones sociales en el caso de que se pongan a la venta las de otros socios, en los términos establecidos en el artículo siguiente y el de suscripción preferente en las ampliaciones de capital.

El derecho de impugnación de acuerdos sociales.

El derecho de asistir a las Juntas Generales y emitir su voto en las mismas, correspondiéndole un voto por cada participación social de que sea titular.

Artículo 8º- Cualquier transmisión de participaciones estará sujeta a lo previsto a continuación:

1. Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o ~~en favor de sus socios~~ ~~en favor de sus socios~~ pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. ~~En los demás casos, la transmisión está sometida a las reglas y limitaciones que establezcan los presentes estatutos y en su defecto lo establecido en la Ley.~~
2. Para el resto de casos de transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos ésta se regirá por las siguientes reglas:
 - a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOJA
29395			07-579(3)
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

identidad del adquirente y al precio y demás condiciones de la transmisión.

- b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley.
- c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

 Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta general podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Sociedades de Capital.
- d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

 En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

 En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el registrador mercantil.
- e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.
- f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.



3. En caso de transmisión forzosa de participaciones sociales, los socios, y, en su defecto, la sociedad podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente de tales participaciones en los términos previstos en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital.
4. La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.
5. A la sociedad se le permite la adquisición derivativa en los casos previstos en el Artículo 140 de la Ley de Sociedades de capital.

Artículo 9º.- La Sociedad será regida por la Junta General de Socios y administrada y representada por el Órgano de Administración que designe la Junta General.

Artículo 10º.- La Junta General es el órgano supremo de deliberación y soberanía de la Sociedad y a ella compete resolver, por mayoría, los asuntos que conforme a la Ley y a estos Estatutos sean de su competencia.

La Junta General se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar o censurar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 11º.- La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los Liquidadores de la sociedad.

La convocatoria de la Junta General (con excepción de la que trate supuestos de fusión y escisión, la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, ~~la cual se remitirá a su respectiva regulación específica~~, se realizará por el Órgano de Administración, mediante carta certificada con acuse de recibo expedida con veinte días, al menos, de antelación a la fecha de la celebración y dirigida al domicilio que cada socio tenga consignado en el Libro de Socios. En dicha convocatoria se comprenderá:

- El nombre de la persona que realiza la comunicación;
- El nombre de la Sociedad;
- La fecha y hora de la reunión;
- Y el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

En los casos de convocatoria individual a cada socio el plazo se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de ellos.

Cuando la convocatoria sea requerida por la minoría se aplicará lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

Todos los socios tendrán derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29395			11.529131
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
<p>que el representado tuviere en territorio nacional o por cualquier otra persona.</p> <p>Artículo 12º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y en cualquier lugar sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.</p> <p>Artículo 13º.- En relación con la forma de deliberar y tomar acuerdos en las Juntas que se celebren, se observarán las siguientes normas:</p> <p>El Presidente y Secretario de la Junta General serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de que el órgano de administración sea administrador único, será Presidente éste, y Secretario el socio que elijan los restantes. • En caso de que haya varios administradores, será Presidente el de mayor edad, y Secretario, el más joven. • En caso de Consejo de Administración serán Presidente y Secretario los que lo sean de éste. <p>Una vez determinada la válida constitución de la Junta, mediante la formación de la obligatoria lista de asistentes, que será firmada por cada uno de los socios, el Presidente declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día, tratándose por separado cada uno de los puntos comprendidos en el mismo.</p> <p>El Presidente, que podrá consumir cuantos turnos estime necesarios, expondrá lo que considere conveniente acerca del asunto de que se trate, concediendo a continuación tres turnos a favor y tres en contra, como mínimo, consumidos los cuales hará un sumario resumen de todo lo expuesto y lo someterá a votación.</p> <p>De cada Junta se extenderá la correspondiente acta con los requisitos de los artículos 97 y 98 del Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p>Artículo 14º.- La adopción de acuerdos por la Junta General se regirá por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Mayoría ordinaria. En la sociedad de responsabilidad limitada los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. 2) Mayoría legal reforzada. Por excepción a lo dispuesto en apartado anterior: <ol style="list-style-type: none"> a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. 			



b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Artículo 15°- La administración de la sociedad se podrá confiar a:

- a) A un Administrador Único.
- b) A varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente.
- c) A un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

La Junta General podrá optar ~~alternativamente~~ ^{alternativamente} por cualquiera de ellos, haciéndolo constar en escritura pública que se inscriba en el Registro Mercantil.

Artículo 16°- Para ser administrador no es necesario ser socio de la sociedad. La duración del cargo será por tiempo indefinido.

El cargo de administrador es retribuido. La retribución consistirá en una asignación mensual que fijará la Junta General para cada ejercicio.

No obstante, si alguno de los administradores prestase a la sociedad servicios por cargos para los que hubiere sido nombrado o por trabajos profesionales o de cualquier otra índole que en la misma realice, la remuneración que por este concepto reciba lo será en función del trabajo que desarrolle con arreglo a la legislación mercantil o laboral ordinaria.

Artículo 17°- Cuando la administración recaiga en un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas de organización y funcionamiento:

- i. El Consejo de Administración estará integrado por el número de Consejeros que, en cada momento, acuerde la Junta General, y que no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a doce (12).
- ii. El poder de representación de la sociedad será ejercido:
 - a) Por el propio Consejo de Administración que actuará colegiadamente.
 - b) Por uno o varios miembros del Consejo que, con el carácter de Consejeros Delegados, sean designados por el Consejo de Administración por mayoría de dos tercios de sus miembros, los cuales ejercerán de forma conjunta o solidaria, según resulte del correspondiente acuerdo, las facultades que se les delegue expresamente al efectuar su nombramiento, bien se haga la enumeración particularizada o bien que la delegación comprenda todas las legal y estatutariamente delegables, y también en su caso las que el Consejo tenga conferidas por la Junta, con el carácter de subdelegables.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29395			11-529031
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

- iii. El Consejo de Administración de entre sus miembros, designará un Presidente, y podrá también nombrar uno o varios Vicepresidentes que, por su orden, sustituyan a aquel en caso de ausencia o por cualquier causa. Nombrará también un Secretario y podrá designar uno o varios Vicesecretarios que sustituyan a aquel por el orden y en el caso dichos; los designados Secretario o Vicesecretarios podrán tener o no la cualidad de Consejeros. El Consejo de Administración actuará colegiadamente.
- iv. El Consejo de Administración deberá ser convocado cuando lo considere conveniente el Presidente o lo pida al menos la tercera parte de los Consejeros. La convocatoria será efectuada por el Presidente o el que haga sus veces, por correo certificado, con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión.

No será necesario observar dichos requisitos de convocatoria, cuando hallándose presentes la totalidad de los Consejeros decidieran por unanimidad su celebración. La convocatoria deberá contener en todo caso el orden del día.
- v. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de sus componentes. Cualquier consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial, o escrito firmado por él.
- vi. En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos.
- vii. El Presidente dirigirá las deliberaciones, debiendo seguirse el orden del día. Expondrá el Presidente las consideraciones que juzgue oportunas sobre el asunto debatido, y con posterioridad concederá el uso de la palabra a quienes lo hayan solicitado por el orden en que lo hayan efectuado.
- viii. Los acuerdos, salvo lo establecido para el nombramiento de Consejeros Delegados, se adoptaran por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.
- ix. El nombramiento de Consejeros Delegados y la atribución de sus facultades requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración, contándose a estos efectos el de los propuestos.
- x. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los miembros del Consejo se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.



xi. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Presidente del Consejo, al Secretario o al Consejero o cualquiera de los Consejeros Delegados, indistintamente.

xii. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas debidamente legalizado; el acta de cada sesión será firmada por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

Las certificaciones de las actas y de los acuerdos se expedirán por el Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente.

En todo caso, será necesario que el acta esté debidamente aprobada y firmada o que sea un acta notarial, y que las personas que expidan la certificación tengan sus cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

Artículo 18º- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración en la forma determinada por la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con la forma de administración elegida por la Junta General en cada momento.

Artículo 19º- El ejercicio social comenzará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año, salvo el primero que se iniciará el día de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución.

Artículo 20º- El órgano de administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, éstos últimos firmados por todos los administradores.

Artículo 21º-La Sociedad se disolverá, total o parcialmente, y procederá a su liquidación, según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.



SEGUNDO: Que en la inscripción 8ª de la hoja número M-529131, folio 199, del tomo 29395, extendida el 23 de Julio de 2013 en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Madrid el 8 de Julio de 2013 ante su Notario Don José Miguel García Lombardia, con el número 3560, consta inscrita, entre otros acuerdos adoptados por Junta General Extraordinaria Universal de la citada Sociedad, en fecha 3 de Abril de 2013, la modificación del artículo 16º de los Estatutos Sociales, el cual se inserta a continuación por fotocopia:



"Artículo 16°.- Para ser administrador no es necesario ser socio de la sociedad. La duración del cargo será por tiempo indefinido y tendrá carácter gratuito. Si alguno de los administradores prestase a la sociedad servicios por cargos para los que hubiere sido nombrado o por trabajos profesionales o de cualquier otra índole que en la remuneración que por este concepto reciba lo será en función del trabajo que desarrolla con arreglo a la legislación mercantil o laboral ordinaria."



TERCERO: Que de las inscripciones practicadas en la hoja número M-529131, abierta en este Registro a la citada Sociedad, resulta que el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN vigente, está compuesto de la siguiente forma:

.- PRESIDENTE: DON JOSÉ ANTONIO RIOS GARCÍA

.- VICEPRESIDENTE: DON GUILLERMO FERNÁNDEZ RONDA

.- SECRETARIO: DON JESÚS ALBERTO DE MARTÍN MUÑOZ

.- VICESECRETARIO: DON JAVIER GARCÍA NAVARRO

.- VOCALES: DON LAURENT ALBERT ROCCIA, DON LUÍS ALBERTO BENSIMOL CHONCHOL, DON LEONARD BOORD, DON LUÍS OTERO CERVELA, DON ROBERT KIUJPERS, y DON JOSÉ ANTONIO RIOS GARCÍA

.- CONSEJERO DELEGADO: DON JOSÉ ANTONIO RIOS GARCÍA, en quien se delega todas y cada una de las facultades del Consejo de Administración, salvo las indelegables por Ley.

Todos ellos aceptan los cargos.

CUARTO: Y que en la propia hoja, no figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares solicitados, no figurando inscrita la Disolución ni Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continua vigente según el Registro.



Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente que va extendida en 13 hojas de papel timbrado de este Registro, números: del 7456416 al 7456726, y los números 7564367, y 7498862, todas inclusive, y la firmo en Madrid, a diecisiete de febrero de dos mil catorce.

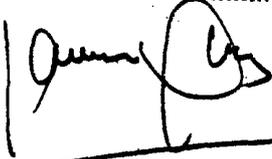
El Registrador,

M. J.


Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 7329/2014.

Honos. s/m.

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo
la firma de D. *Manuel Casero*
Mejias Registrador Mercantil de Madrid
Madrid, *19 Febrero 2014*

Manuel Casero






APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	España		
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	14/03/2014
7. por by/par	RODRIGUEZ SANCHO , JESUS AUXILIAR DE INFORMACION		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2014/020532		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:			10. Firma: Signature: Signature:
			Firma válida RODRIGUEZ SANCHO, JESUS 

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:aCPx-gC+C-8ey\$-yweD

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:aCPx-gC+C-8ey\$-yweD

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:aCPx-gC+C-8ey\$-yweD

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

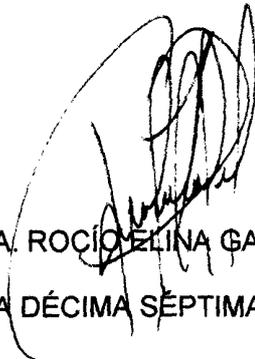
(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPOQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Doctor Jose Luis Cuesta, con matrícula profesional número doce mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, LA CERTIFICACION EMITIDA POR EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID – ESPAÑA, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL Y VIGENCIA DE LA EMPRESA ESPAÑOLA CELISTICS TRANSATLANTIC S.L. Y SU RESPECTIVA APOSTILLA, que antecede, constante en QUINCE FOJAS útiles.- Quito a, veinte de marzo del dos mil catorce. FIRMADO LA NOTARIA DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES.- (Hay un sello)

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-


DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.